



GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE®
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Finanzas
Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales el MEM

CIRCULAR APLICACIÓN DE RESTRICCIONES Y SUSENSIONES A LOS PARTICIPANTES DE MERCADO POR INCUMPLIMIENTOS GRAVES

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022

PLANTEAMIENTO Y CONSIDERACIONES

Atendiendo a problemáticas puntuales que acontecen en el Mercado Eléctrico Mayorista (**MEM**), resulta indispensable por parte de este Centro Nacional de Control de Energía (**CENACE**), que se determinen diversas prácticas del mercado correspondiente que regulen de manera detallada, las bases 19.1 y 19.2.3 de las Bases del Mercado Eléctrico (**BME**), ya que se identifica la necesidad de incorporar una escala en la aplicación de sanciones tales como las restricciones o suspensiones a los participantes del Mercado (**PM**), al igual que los plazos que deben existir entre una actuación del CENACE y otra, hasta llegar a la declaración de la terminación del contrato de **PM**.

En este orden de ideas y con el propósito de brindar todos los elementos para acreditar lo ya manifestado, a continuación, se expone lo siguiente:

1. El artículo 108, párrafo primero, fracción XXVII, de la Ley de la Industria Eléctrica (**LIE**), y los numerales 19.1.1, 19.1.2 y 19.1.3 de las **BME**, refieren sobre la problemática planteada. Esto es, en la **LIE** se indica que es facultad del **CENACE** restringir o suspender la participación en el **MEM** a quienes incurran en incumplimientos graves, en los términos de las Reglas del Mercado (**RM**) y, por su parte, las bases 19.1.1, 19.1.2 y 19.1.3 definen la manera en que podrían ser implementadas las restricciones o suspensiones, las cuales consisten en retener pagos, inhabilitar actividades no esenciales en el **MEM** o cualquier otra medida prevista en los Manuales de Práctica del Mercado, sin que ello impida obtener ingresos cuando ello no incremente su Responsabilidad Estimada Agregada (**REA**).

Así mismo, la base 19.1.5 señala que se consideran como incumplimientos graves a las **RM**, cualquiera de las conductas o situaciones siguientes: *(énfasis añadido)*:

19.1.5 Se considerará como incumplimiento grave a las Reglas del Mercado cualquiera de las siguientes conductas o situaciones:

(a)

(b)

(c) *La mora o incumplimiento de pago de las facturas emitidas por el CENACE por parte de un participante del Mercado cuando ocurra por 7 o más veces dentro de un periodo de 12 meses.*



**Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Finanzas
Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales el MEM**

**CIRCULAR APLICACIÓN DE RESTRICCIONES Y SUSPENSIÓN A LOS PARTICIPANTES DE MERCADO
POR INCUMPLIMIENTOS GRAVES**

(d) Que la Responsabilidad Estimada Agregada de un Participante del Mercado sea superior a su Monto Garantizado de Pago o que el valor de éste sea inferior al valor mínimo señalado para la Garantía de Cumplimiento Básico en el Manual de Prácticas de Mercado Correspondiente.

(e)

(f) El Incumplimiento reiterado a las Reglas del Mercado cuando el CENACE haya prevenido al Participante del Mercado sobre dicha situación.

(g)

2. Derivado de los más de 1,000 (un mil) días de operación en el Mercado de Corto Plazo se han identificado en diversas Reglas del Mercado (Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos, Manual de Garantías de Cumplimiento y el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado), diversas obligaciones por parte del PM que, en caso de incumplirse, el CENACE podría aplicar las sanciones establecidas en la base 19.1.3, o bien dar cumplimiento a lo dispuesto en la base 19.2 referente a la terminación de un contrato de PM.

Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos, numeral 5.3.2

5.3.2 Cuando dentro de un período de balance de 12 meses, un Participante del Mercado incurra en mora o incumplimiento de pago de cualquier factura emitida por el CENACE, se observará lo siguiente:

- (a) 1 vez: El CENACE lo Notificará al Participante del Mercado.*
- (b) 2 o más veces: El CENACE lo Notificará al Participante del Mercado y lo publicará en el SIM.*
- (c) 4 veces: Por un periodo de 12 meses, se aumentará al doble el valor del Margen Prudencial que se menciona en el Manual de Garantías de Cumplimiento, el cual se debe utilizar para calcular su Responsabilidad Estimada Agregada.*
- (d) 5 veces: El CENACE restringirá su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista por un periodo de 3 meses, limitándola a transacciones que no tengan por efecto aumentar su Responsabilidad Estimada Agregada conforme se dispone en el manual correspondiente.*



Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Finanzas
Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales el MEM

CIRCULAR APLICACIÓN DE RESTRICCIONES Y SUSPENSIÓN A LOS PARTICIPANTES DE MERCADO POR INCUMPLIMIENTOS GRAVES

- (e) 7 veces: El CENACE iniciará el procedimiento de terminación anticipada de su contrato de Participante del Mercado conforme se dispone en el manual correspondiente, ya que se considera como un **incumplimiento grave** a las Reglas del Mercado.

Manual de Garantías de Cumplimiento, numeral 4.1.7

4.1.7 Será obligación de cada participante del Mercado mantener el Monto Garantizado de Pago en un nivel equivalente al mayor entre (i) el valor mínimo de la Garantía de Cumplimiento Básica y (ii) la Responsabilidad Estimada Agregada, de conformidad con lo previsto en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado. No hacerlo será considerado como un incumplimiento grave de las Reglas del Mercado para efectos de lo previsto en los artículos 102 y 108, fracción XXVII, de la Ley, por lo que el CENACE procederá a restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista del Participante del Mercado de que se trate y, si este es un Usuario Calificado, también instruirá la suspensión de su servicio.

Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, numerales 5.3.6. y 5.3.7

5.3.6 Se considerará un incumplimiento grave de las Reglas del Mercado que el participante del Mercado no presente la Garantía de Cumplimiento Básico en el plazo señalado en el numeral 5.3.3 En ese caso, el CENACE iniciará el procedimiento de terminación anticipada del Contrato.

5.3.7 Una vez que fue presentada por primera vez la Garantía de Cumplimiento Básico, el Monto Garantizado de Pago del Participante del Mercado nunca deberá ser menor al importe de la Garantía de Cumplimiento Básico. Si esto ocurre, se considerará como un incumplimiento grave a las Reglas del Mercado; en cuyo caso, el CENACE lo notificará al Participante del Mercado para que regularice su situación, y en caso de que no lo haga dentro de un plazo de 10 días hábiles, se dará inicio al procedimiento de terminación anticipada del Contrato.

De los preceptos invocados se identifican los rubros en los cuales los PM pueden incurrir en incumplimientos graves; ya sea por cuestión de mora o incumplimientos de pago, o bien, por cuestiones administrativas relacionadas con las garantías de cumplimiento.

Esta distinción es importante realizarla ya que, si bien es cierto que las RM establecen restricciones genéricas sin que se especifique un orden para su aplicación en caso de un incumplimiento grave por parte de un PM, también



Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Finanzas
Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales el MEM

CIRCULAR APLICACIÓN DE RESTRICCIONES Y SUSENSIONES A LOS PARTICIPANTES DE MERCADO POR INCUMPLIMIENTOS GRAVES

lo es, el hecho que en función del tipo de incumplimiento las acciones y los plazos necesarios para resarcir esta situación son distintos, e inclusive, los incumplimientos pueden presentarse en un mismo momento de manera simultánea (por citar un ejemplo: más de 6 incumplimientos de pago y simultáneamente presentar insuficiencia de garantías).

3. Atendiendo a lo expuesto en los numerales 1 y 2 anteriores, podemos concluir que un incumplimiento grave a las RM tiene como consecuencias simultáneamente: (i) la restricción, (ii) suspensión y (iii) el inicio del procedimiento de terminación del contrato del PM con el CENACE.

Ahora bien, de la lectura y contenido armónico de las bases 19.1 y 19.2, y sus fracciones, se identifica que es posible que, ante un incumplimiento grave de las Reglas del Mercado por parte de un PM, el CENACE puede ejercer las facultades que le son conferidas por parte de la LIE, incluyendo las de restringir, suspender o terminar el contrato de PM, sin que se desprenda de dichas bases algún criterio de prelación, sin embargo, no es menos cierto que, según lo señala el artículo 108, párrafo primero, fracción IV de la LIE, el CENACE está facultado para “Operar el MEM en condiciones que promuevan la eficiencia y no indebida discriminación”, y por lo tanto, a efecto de contar con el cuerpo normativo que permita garantizar una no indebida discriminación, es necesario contar con criterios de aplicación general para aquellos casos donde se restrinja o suspenda la participación de un PM, así como criterios de aplicación general para aquellos casos, en los que resulte necesario aplicar el procedimiento de terminación del contrato del PM, previa aplicación de restricciones o suspensiones; e igualmente, definir los mecanismos y tiempos de intervención de la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**), atento a lo dispuesto por el artículo 165, párrafo primero, fracción II, incisos d) y h), de la LIE.

La CRE, atendiendo a la **solicitud** realizada por el CENACE, mediante los oficios **CENACE/DAMEN/514/2018** y **CENACE/DAMEN/577/2018**, y con fundamento en el artículo 158, párrafo tercero de la LIE; la base 18.3.1, párrafo primero, incisos (a) y (e) de las BME; y los numerales 2.3.2, párrafo primero, inciso (a), sub incisos (i) y iv), 3.5.1, 3.5.2, 4.4.1 y 4.4.2, párrafo primero, incisos (e) y (h) del Manual de Vigilancia del Mercado, mediante oficio **VE-240/12026/2022**, emitido el 8 de marzo de 2022, manifiesta su conformidad para la **aplicación** de las siguientes **sanciones, restricciones o suspensiones** a los **PM**, teniendo en cuenta los siguientes puntos:



Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Finanzas
Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales el MEM

CIRCULAR APLICACIÓN DE RESTRICCIONES Y SUSPENSIONES A LOS PARTICIPANTES DE MERCADO POR INCUMPLIMIENTOS GRAVES

PRIMERO. - Confirma a este Organismo Público Descentralizado que, en tanto son publicados los Manuales de Prácticas del Mercado mencionados en la base 19.1.1, 19.2.2, 19.2.5, párrafo primero, inciso (f) y 19.2.7, párrafo primero, inciso (d) de las BME, podrá aplicar en forma progresiva las restricciones establecidas en la base 19.1.3 de las BME, antes de iniciar cualquier procedimiento de terminación de un contrato de PM, vigilando las directrices propuestas en los párrafos subsecuentes.

SEGUNDO.- Con relación a la duración, frecuencia y medidas aplicables para restringir o suspender la participación en el MEM de aquellos PM que incurran en incumplimientos graves a las RM, o bien, incurran en incumplimientos reiterados a los términos del contrato suscrito ante el CENACE, se confirma que es atendible que la primera medida que CENACE llevará a la práctica en caso de que la situación de un PM en el MEM actualice alguno de los supuestos previstos en el presente documento, será la **suspensión de pagos** a realizar por parte del CENACE en el miércoles inmediato siguiente en los que el PM tengan saldos por cobrar derivados de su actividad en el MEM.

Para efectos de este plazo se observará por parte de CENACE, lo señalado en el numeral 5.1.1, párrafo primero, incisos (a) y (d) del Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos; es decir el CENACE **retendrá el pago** correspondiente a los documentos fiscales emitidos y por los cuales el PM tenga un saldo por cobrar por sus transacciones; En este mismo sentido, CENACE informará a la CRE sobre el incumplimiento del PM, para efectos del artículo 165, párrafo primero, fracción II, incisos d) y h), de la LIE, ya que se vinculan con las facultades de la CRE para sancionar a los PM que no ofertan y que dejan de observar las RM.

En caso de que un PM incurra en un incumplimiento grave a las RM en un día miércoles, el CENACE podrá aplicar la **suspensión de pagos** a partir del mismo miércoles inmediato siguiente en los términos ya descritos.

TERCERO .- La CRE confirmó a este Organismo Público Descentralizado que en caso de que se cumpla una semana natural a partir del primer miércoles, en el que se haya aplicado la restricción descrita en el apartado previo y sin que se haya registrado acción alguna por parte del PM para regularizar su situación en el MEM, o bien, cubrir las obligaciones derivadas de su incumplimiento (en el caso de incumplimiento por insuficiencia de garantías elevar su Monto Garantizado de Pago, por citar un ejemplo), es permitido que el CENACE aplique la **restricción o suspensión de actividades no esenciales en el MEM** señaladas en la base 19.1.3, párrafo primero, inciso (b) de las BME, con base en el orden siguiente:



**Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Finanzas
Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales el MEM**

**CIRCULAR APLICACIÓN DE RESTRICCIONES Y SUSPENSIÓN A LOS PARTICIPANTES DE MERCADO
POR INCUMPLIMIENTOS GRAVES**

- Inhabilitación de las Transacciones de importación y Exportación;
- Inhabilitación de las transacciones bilaterales financieras en las que el PM tenga carácter de emisor y adquirente;
- Inhabilitación de Transacciones Virtuales, y
- Inhabilitar la participación en las Subastas de mediano y largo Plazo, así como las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión (excepto para ofrecer la venta de posiciones existentes). En caso de ser titulares de Derechos Financieros de Transmisión, en complemento a la inhabilitación para su participación en subastas subsecuentes, el PM perderá los Derechos Financieros de Trasmisión, los Derechos Financieros de Transmisión legados y los Derechos a ingresos por Subastas que perderá el PM se colocarán en la Cuenta de depósito y manejo de Derechos Financieros de Transmisión Rechazados.

Estas restricciones se aplicarán en forma progresiva en las dos semanas naturales entre los miércoles de pago, contados a partir del segundo miércoles inmediato siguiente al día en que se registre un incumplimiento grave a las RM. En una primera fase de restricción aplicable entre el segundo y tercer miércoles inmediato siguiente al día de operación en el que se haya presentado un incumplimiento grave a las RM; el CENACE mantendrá vigente la restricción descrita en el apartado anterior (retención de pagos) complementándolo con la inhabilitación de transacciones de exportación, así como Transacciones Bilaterales Financieras en su carácter de emisor.

Para efectos de lo anterior, también resulta necesario que el CENACE comunique con carácter informativo a los PM en la modalidad de Suministradores que podrán suplir al PM incumplido que, en caso de ser necesario, se aplicará lo señalado en la RESOLUCIÓN Núm. RES/945/2015 denominada "RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los mecanismos para la asignación de usuarios calificados y generadores exentos a los suministradores de último recurso, cuando se requiera en términos de la Ley de la Industria Eléctrica", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2016. Esto con el ánimo de mitigar los potenciales efectos subsecuentes en materia financiero en el MEM de las restricciones y, simultáneamente, buscar no afectar o afectar a lo mínimo indispensable a los Usuarios Finales representados en el MEM por el PM que haya incurrido en un incumplimiento.



**Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Finanzas
Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales el MEM**

**CIRCULAR APLICACIÓN DE RESTRICCIONES Y SUSPENSIÓN A LOS PARTICIPANTES DE MERCADO
POR INCUMPLIMIENTOS GRAVES**

Asimismo, la CRE, como entidad de vigilancia confirma que, una vez habiéndose cumplido la semana natural ya descrita (transcurrida entre el segundo y tercer miércoles posteriores al día en que se haya presentado el incumplimiento) sin que el PM haya regularizado su situación o no haya cubierto las obligaciones derivadas de su incumplimiento (en caso de mora o incumplimiento de pago de las facturas emitidas por el CENACE y ocurra por 7 o más veces dentro de un periodo de 12 meses, por citar un ejemplo) entre el tercer y cuarto miércoles siguiente al día de operación en el cual se haya registrado un incumplimiento grave a las RM, el CENACE podrá inhabilitar simultáneamente las transacciones de importación, transacciones virtuales; la participación en las Subastas de Mediano y Largo Plazo así como en las subastas de Derechos Financieros de Transmisión.

En caso de que el comportamiento de un PM actualice los supuestos descritos en este apartado (transcurriendo 2 semanas consecutivas sin que haya subsanado sus incumplimientos) se considerará esta situación como un incumplimiento reiterado a las RM en los términos señalados en la base 19.1.5, párrafo primero, inciso (f), teniendo como consecuencia inmediata que se actualicen los supuestos establecidos en la base 19.2.1, párrafo primero, inciso (c) y (d) referentes a las causas por las que iniciará el procedimiento de terminación del contrato del PM suscrito con el CENACE. Este procedimiento de terminación se iniciará al término del cuarto miércoles siguiente al día de operación en el cual se haya registrado un incumplimiento grave a las RM.

CUARTO. - Que como una medida para inhibir el incremento de hacer y de pagar para así evitar generar una condición donde el PM se vea imposibilitado de regularizar su situación y no cubrir las obligaciones derivadas de su incumplimiento, el CENACE se reserva el derecho de permitir el incremento de activos representados por el PM hasta el momento en que se inicia el procedimiento de terminación del contrato de PM.

QUINTO. – Si durante los plazos descritos en el TERCER apartado de esta circular, para un PM existe la ejecución de garantías, o bien se llegan a configurar más de un incumplimiento grave a las RM, automáticamente esta condición se considerará como un incumplimiento reiterado a las RM en los términos señalados en la base 19.1.5, párrafo primero, inciso (f), teniendo como consecuencia inmediata que se actualicen los supuestos establecidos en la base 19.2.1, párrafo primero, incisos (c) y (d), los cuales aluden a las causas por las que se iniciará el procedimiento de terminación del contrato del PM suscrito con el CENACE, en el entendido de que aplicarán las acciones descritas en los numerales 19.2.5, 19.2.6 y 19.2.7 en función de la modalidad del PM que haya actualizado este supuesto.



Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Finanzas
Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales el MEM

CIRCULAR APLICACIÓN DE RESTRICCIONES Y SUSPENSIONES A LOS PARTICIPANTES DE MERCADO POR INCUMPLIMIENTOS GRAVES

SEXTO. – Se confirma que, en caso de haberse computado 4 miércoles consecutivos sin que el PM incumplido haya regularizado su situación, o en su caso, no haya cubierto las obligaciones derivadas del contrato y de las BME, este Organismo Público Descentralizado girará las comunicaciones correspondientes para informar a los demás PM que podrán suplir al PM incumplido al cual se le iniciará el procedimiento de terminación de contrato, observando lo dispuesto por la base 19.2.2 de las BME. El CENACE realizará las acciones que correspondan en virtud de la modalidad de participación bajo la cual el incumplido haya suscrito su contrato de PM.

Línea de tiempo (Restricción por incumplimientos graves)

